

**EXPEDIENTE:** 00116/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00116/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.-** Con fecha 12 de enero de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el SICOSIEM, en los siguientes términos:

“Documento soporte de las actas de cabildo celebradas del 18 de agosto de 2009 al 12 de enero de 2010.” (Sic)

**II.-** La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00003/NEXTLAL/IP/A/2010.

**III.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta el día 2 de febrero de 2010, en los siguientes términos;

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE: 00116/INFOEM/IP/RR/A/2010**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO**  
**DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Folio de la solicitud: 00003/NEXTLAL/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

La que suscribe Lic. Rosa Pérez López, titular de la Unidad de Información me permito adjuntar algunos archivos que contienen las actas de cabildo solicitadas, ya que el sicosiem solo permite adjuntar diez archivos, por esta razón es que apelo a su consideración a fin de que en siete días habile a partir de la fecha, usted pueda verificar todas y cada una de las actas en el sitio [www.nextlalpan.gob.mx/](http://www.nextlalpan.gob.mx/) ya que estamos en la construcción de dicho sitio, y lo estamos cargando con la información que usted nos solicita. Sin más por el momento me quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA PEREZ LOPEZ  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

En este sentido adjuntó 10 archivos que contienen las actas de las sesiones de cabildo que a continuación se enuncian:

1. Archivo 00003NEXTLAL007001900001155.doc acta del 20 de agosto de 2009 (cinco fojas).
2. Archivo 00003NEXTLAL007001900002335.doc acta del 25 de agosto de 2009 (dos fojas).
3. Archivo 00003NEXTLAL007001900003393.doc acta del 26 de agosto de 2009 (diez fojas).
4. Archivo 00003NEXTLAL007001900004131.doc acta del 2 de septiembre de 2009 (cuatro fojas).
5. Archivo 00003NEXTLAL007001900005274.doc acta del 9 de septiembre de 2009 (tres fojas).
6. Archivo 00003NEXTLAL007001900006429.doc acta del 23 de septiembre de 2009 (cuatro fojas).
7. Archivo 00003NEXTLAL007001900007559.doc acta del 25 de septiembre de 2009 (tres fojas).

8. Archivo 00003NEXTLAL007001900008716.doc acta del 30 de septiembre de 2009 (cinco fojas).
9. Archivo 00003NEXTLAL007001900009479.doc acta del 7 de octubre de 2009 (cuatro fojas)
10. Archivo 00003NEXTLAL007001900010346.doc acta del 14 de octubre de 2009 (cuatro fojas)

**IV.-** Inconforme por la respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 15 de febrero de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“Información solicitada incompleta.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“Solicite documento soporte de las actas de cabildo celebradas del 18 de agosto de 2009 al 12 de enero de 2010 y solo he recibido 10 archivos que contienen hasta la acta de cabildo número 11 que corresponde a la séptima sesión ordinaria celebrada el 14 de Octubre de 2009. La página esta habilitada sin embargo aún contiene la información solicitada.”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00116/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**VI.-** El recurso 00116/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

**VI.-** El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **la entrega de información incompleta.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, para el asunto que nos ocupa el recurso se interpuso en tiempo.

**TERCERO.-** Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicitó el documento soporte de las actas de cabildo desde el 18 de agosto de 2009 al 12 de enero de 2010 y por motivo de la cantidad de fojas, el sujeto obligado sólo entregó 10 archivos que corresponden a las actas hasta el mes de octubre de 2009, además indicó que dentro del plazo de siete días hábiles, el particular podría verificar todas las actas en la dirección electrónica [www.nextlalpan.gob.mx](http://www.nextlalpan.gob.mx); por lo que el solicitante consideró que se entregaron los documentos incompletos.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si se entregó la información incompleta, para determinar si se

actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción II del artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo de la misma.

**CUARTO.-** El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

#### **Título Quinto** **De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

**Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior,** la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre,** conforme a las bases siguientes:

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

**III. a X...**

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

#### **TITULO PRIMERO** **Del Estado de México como Entidad Política**

**Artículo 1.-** El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

## **TITULO QUINTO** **Del Poder Público Municipal**

### **CAPITULO PRIMERO** **De los Municipios**

**Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

### **CAPITULO TERCERO** **De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**Artículo 124.-** Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

...

**Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. a III. ...

...

...

...

...

## **TITULO OCTAVO**

### **Previsiones Generales**

**Artículo 137.-** Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

**Artículo 138.-** El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

## **TITULO II**

### **De los Ayuntamientos**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **Integración e Instalación de los Ayuntamientos**

**Artículo 15.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

**Artículo 16.-** Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación



proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

**Artículo 18.-** El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La reunión tendrá por objeto:

I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;

II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal.

**Artículo 19.-** A las nueve horas del día 18 de agosto del año en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de ..., que deberá funcionar durante los años de ...".

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación obligatoria de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del

Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente ley, en caso de incumplimiento, se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo y de las autoridades competentes del Estado, quienes determinarán si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria.



**CAPITULO SEGUNDO**  
**Funcionamiento de los Ayuntamientos**

**Artículo 27.-** Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Es de destacar que de conformidad con el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, el 5 de febrero de cada año, el Ayuntamiento debe dar publicidad al Bando Municipal o sus modificaciones; sin embargo a la fecha no se ha realizado, por lo que a continuación se indican las disposiciones del Bando Municipal de Nextlalpan 2009:

**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN**

**Artículo 1.** El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este Municipio. Se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 116, 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables,

**Artículo 2.** El Bando Municipal tiene por objeto establecer las normas generales básicas, para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, hacia el bien de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás ordenamientos legales.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES**  
**CAPÍTULO I**  
**EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA**

**Artículo 7.** El Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO II**  
**EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA**

**Artículo 8.** El Municipio libre de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y **administrará libremente su hacienda** conforme a la legislación vigente. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares, y **disposiciones administrativas** de observancia general, dentro de su jurisdicción.

## **TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 24.** El Gobierno del Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el **Presidente Municipal**.

**Artículo 25.** El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno, a cuya decisión se someten los asuntos de la **Administración Pública Municipal**; está integrado por **un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores electos** según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 29.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliará por las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

I. Secretaría del H. Ayuntamiento;

De conformidad con las disposiciones anteriores, se advierte que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio. Respecto de éste, deben aprobar su presupuesto de egresos, en donde se señalen las remuneraciones de todo tipo que correspondan a un empleo, cargo o comisión. Asimismo, de la Ley Orgánica Municipal es importante destacar que los Ayuntamientos del Estado de México se renuevan cada tres años, iniciando el periodo el 18 de agosto, para concluir el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación.

**QUINTO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, el ahora recurrente solicitó se le entregaran las actas de las sesiones de Cabildo desde el 18 de agosto de 2009, fecha en que dio inicio la nueva administración, hasta el 12 de enero de 2010, fecha en que se presentó la solicitud de acceso.

En respuesta el sujeto obligado sólo entregó 10 actas de sesiones, que corresponden a las celebradas hasta el mes de octubre de 2009, por lo que faltó la entrega del resto hasta enero de 2010; sin embargo, solicitó al particular que esperara siete días hábiles para que tuviera acceso a todas las actas en su Portal de Internet.

Ahora bien, por lo que hace a la emisión de actas por parte del Cabildo del Ayuntamiento, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

### **CAPITULO TERCERO** **De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 128.-** Son atribuciones de los presidentes municipales:

- I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;**
- II. Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento;
- III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;
- IV. a XII. ...

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala lo siguiente:

### **CAPITULO SEGUNDO** **Funcionamiento de los Ayuntamientos**

**Artículo 27.-** Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

**Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento** serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; **constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.** Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

...

### **TITULO IV** **Régimen Administrativo**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **De las Dependencias Administrativas**

- Artículo 91.-** Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:
- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
  - II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
  - III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
  - IV. **Llevar y conservar los libros de actas de cabildo**, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
  - V. a XIV. ...

En efecto, corresponde al Presidente Municipal presidir las sesiones del Ayuntamiento y éstas deben constar en un libro de actas en donde deberán asentarse los extractos y asuntos tratados en las votaciones. Es atribución del Secretario llevar y conservar los libros de actas de cabildo.

En este sentido, es de destacar que en materia de transparencia, por lo que hace a las actas de órganos colegiados, la Ley señala que constituyen **información pública de oficio**, misma que debe estar disponible para cualquier particular en todo momento, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LA INFORMACION**

#### **Capítulo I**

##### **De la información Pública de Oficio**

- Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
- I. a V. ...
  - VI. La contenida en los acuerdos y **actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados**;
  - VII. a XXIII. ...

Ello implica que los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, los acuerdos y las actas de reuniones oficiales de los órganos colegiados.

Este Instituto buscó en Internet la página electrónica del Ayuntamiento a la que remitió al particular [www.nextlalpan.gob.mx](http://www.nextlalpan.gob.mx) y en la sección de “Transparencia sólo se encuentran dos vínculos.



Como se advierte, el Portal de Transparencia del sujeto obligado sólo tiene dos ligas de las cuales sólo una está habilitada y sólo se publica en marco normativo del Ayuntamiento, por lo que se puede corroborar que ni al momento de la respuesta ni a la fecha se encuentra disponible de manera permanente y actualizada como lo requiere el artículo 12 de la Ley, la información pública de oficio.

Es de señalar que incluso, de haber dado cumplimiento a la difusión de la información pública de oficio no habría sido necesario adjuntar los archivos y argumentar que el sistema no permite subir más documentos, ya que con la remisión a la liga donde se encuentra publicada la información, el derecho de acceso a la información se habría garantizado.

Por lo anterior, toda vez que no se entregaron todas las actas de cabildo al particular y de que el Ayuntamiento no difunde información pública de oficio, se declara procedente el presente recurso de revisión y se instruye al Ayuntamiento para que entregue al particular dentro de 15 días hábiles de conformidad con el artículo 76 de la Ley, las actas que faltan de entregarse de octubre hasta el 12 de enero de 2010. Es de señalar

que la entrega de la información deberá hacerse a través de su página de Internet ya que forma parte de la información pública de oficio.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que entregue al recurrente las actas que faltan de entregarse de octubre de 2009 hasta el 12 de enero de 2010.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles para actualizar su Portal de Internet y dar difusión a la información pública de oficio consisten en las actas de Cabildo, apercibido de que de no hacerlo, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

Se da vista a la Dirección Jurídica de este Instituto para que lleve a cabo la revisión del cumplimiento a la difusión de la información pública de oficio y notifique al Pleno las conclusiones.

**CUARTO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS PRESENTES INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y**



**EXPEDIENTE:** 00116/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE      LUIS      ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00116/INFOEM/IP/RR/A/2010.**